

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase ESTABLECER EL “PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO DE METALES PESADOS Y DIOXINAS EN CAMARONES DE CAPTURA”, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES.

ACUERDO MINISTERIAL No. 07-2013

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 17 de enero de 2013

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que le corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, desarrollar las funciones de prevención y control en las etapas de producción, transformación, almacenamiento, transporte, importación y exportación de alimentos naturales no procesados; correspondiéndole ejercer el control higiénico-sanitario de los alimentos de origen pesquero en todas las etapas de la cadena productiva para la protección de la salud del consumidor humano.

CONSIDERANDO:

Que como parte de los controles higiénico-sanitarios de los alimentos de origen pesquero es necesario crear un programa de monitoreo como una medida preventiva dentro de la industria de pesca de camarón para conocer las concentraciones de metales pesados y dioxinas que podrían estar presentes en la carne de camarón de captura a través de muestreos y análisis químicos y fijar los límites máximos de residuos (LMR) permisibles para el consumo humano.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que establecen los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22 y 27, literal m), de la Ley del Organismo Ejecutivo; Decreto 90-97 del Congreso de la República y el Acuerdo Gubernativo 338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ACUERDA:

ESTABLECER EL “PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO DE METALES PESADOS Y DIOXINAS EN CAMARONES DE CAPTURA”, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES:

ARTICULO 1. OBJETO. Vigilar que los camarones procedentes de captura no presenten amenaza alguna para el consumidor humano, debido a concentraciones peligrosas de metales pesados y dioxinas.

ARTICULO 2. SUBSTANCIAS A SER ANALIZADAS Y SUS LIMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS PERMISIBLES. Las sustancias a ser analizadas en carne de camarón de

captura y sus límites máximos de residuos (LMR) permisibles aparecen en el acuerdo siguiente:

No.	Substancia	LMR
1.	Mercurio	0.5 miligramos / Kg
2.	Plomo	0.5 miligramos / Kg
3.	Cadmio	0.5 miligramos / Kg
4.	Suma de dioxinas y furanos	3.5 picogramos / gramo, peso fresco
5.	Suma de dioxinas y policlorobifenilos PCB's similares a la dioxinas	6.5 picogramos / gramo, peso fresco
6.	Suma de policlorobifenilos no similares a las dioxinas (PCB28, PCB52, PCB101, PCB138, PCB153 y PCB180)	75 nanogramos / gramo, peso fresco

ARTICULO 3. METODOS DE ANÁLISIS QUÍMICOS A SER UTILIZADOS. Los métodos químicos a ser utilizados para el análisis de estas substancias en este programa aparecen en el cuadro siguiente:

SUBSTANCIA	MÉTODO
Metales Pesados	Absorción atómica
Dioxinas	1613B
Policlorobifenilos (PCB's) no similares a la dioxinas	1668A

ARTICULO 4. CARACTERISTICAS DE LAS MUESTRAS. Las muestras objeto de este programa son camarones de captura procedentes de barcos pesqueros.

ARTICULO 5. NÚMERO DE MUESTRAS ANUALES. El número de muestras anuales de camarones de captura para el análisis será de una muestra para dioxinas y dos muestras para metales pesados.

ARTICULO 6. FRECUENCIA DE MUESTREO. La frecuencia de muestreo se realizará de la forma siguiente:

ARTICULO 7. PROCEDIMIENTO DE MUESTREO. La muestra debe ser tomada al azar en las bodegas de almacenamiento de producto terminado de las plantas que empaquen estos camarones provenientes de barcos pesqueros. Una vez tomada la muestra, ésta debe colocarse en una bolsa plástica que ofrezca protección adecuada contra la contaminación y pérdida de analitos por absorción a la pared interna del recipiente de transporte. La bolsa debe ser cerrada herméticamente y ésta debe llevar un sello oficial de garantía de la Dirección de Inocuidad del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, identificando a la muestra con un número secuencial único que debe ser utilizado por el laboratorio de análisis.

ARTICULO 8. PERSONAL RESPONSABLE DE LA TOMA Y ENVÍO DE MUESTRAS.

Las muestras deben ser tomadas por personal de la Dirección de Inocuidad del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, quien deberá recibir el apoyo logístico por parte de las plantas objeto de muestreo. Una vez tomadas las muestras, éstas deben ser debidamente preparadas, identificadas y enviadas al laboratorio.

ARTICULO 9. LABORATORIO RESPONSABLE DE LOS ANÁLISIS. El laboratorio que realice los análisis químicos de las muestras de camarón de captura de este programa debe estar autorizado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, según el Acuerdo Ministerial número 1128-2001. “Reglamento para el Reconocimiento de Pruebas de Análisis y Diagnóstico de Laboratorios”. El laboratorio responsable de realizar los análisis debe disponer de la acreditación respectiva para cada prueba a realizar.

ARTICULO 10. INFORME ANUAL DE RESULTADOS. La Autoridad Competente, la Dirección de Inocuidad del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones será la responsable de registrar, analizar y elaborar en enero de cada año el informe anual de resultados de Inocuidad del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y podrá ser actualizado cuando la Autoridad Competente lo considere necesario.

ARTICULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centroamérica.

COMUNIQUESE,

Ing. Agr. Elmer Alberto López Rodríguez
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

Ing. Agr. M. Sc. José Sebastián Marcucci Ruiz
Viceministro de Sanidad
Agropecuaria y Regulaciones